NOTA DNCP/DNC/N° 10.538/ 2019

Asunción, 21 de junio de 2019

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de San Antonio.
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO CD ID 355.988 - "CONSTRUCCION DE EMPEDRADOS" -

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Establecer el plazo de consultas de acuerdo a lo establecido en Art. 12 inciso c de la Resolución DNCP 948/10.-
2. La forma de pago en el SICP debe ser "contra certificado". La vigencia hasta la recepción definitiva.
3. Desglosar en el SICP los precios unitarios de acuerdo a la planilla de cantidades establecidas en las especificaciones técnicas.
4. En la Geolocalización establecer clara y correctamente todas las zonas de obras.
5. DDL punto 6 adecuarse a lo establecido en el PBC estándar.
6. Condiciones del Contrato punto 16 se menciona monto de amortización por pago de anticipo el cual no se otorga.
7. En las Condiciones del Contrato punto 22 unificar el inicio del periodo de construcción (se menciona desde la emisión de la orden de inicio) con lo establecido en el punto 18 (desde la recepción de la orden de inicio).

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Dennis Roa
Técnico Verificador
DNC

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control
DNCP

Abg. Edgar Aguilera
Coordinación de Control
DNCP - DNC

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Dennis Roa
Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control-DNC

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/DR